**![Macintosh HD:private:var:folders:hd:_jktw29j24x2y8mv4xksmtlm0000gn:T:TemporaryItems:LOGO[3].png]()![Macintosh HD:private:var:folders:hd:_jktw29j24x2y8mv4xksmtlm0000gn:T:TemporaryItems:Logo correcto-01 (1)[1].png]()**

**Aportes ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Maujer sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial**

**Organizaciones:**

CEPAZ

AVESA

MUJERES EN LÍNEA

FREYA

(RED EQUIVALENCIAS EN ACCIÓN)

Febrero, 2019

1. **Presentación de las organizaciones**
2. La Red de Mujeres Equivalencias en Acción, es una plataforma conformada por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)[[1]](#footnote-1), el Centro Hispanoamericano para la Mujeres (FREYA)[[2]](#footnote-2), la Asociación venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA)[[3]](#footnote-3) y la asociación civil Mujeres en Línea[[4]](#footnote-4), organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos en Venezuela, en particular la protección de derechos humanos de mujeres y niñas.
3. La Red Equivalencias ha venido documentando la situación de los derechos humanos de las mujeres en Venezuela en el contexto actual de crisis económica, política, social y humanitaria. En el 2017 publicó el informe *Mujeres al Límite* que muestra un análisis detallado sobre el impacto desproporcionado que está teniendo la emergencia humanitaria compleja en Venezuela en las mujeres y niñas, en particular en el ámbito de salud, alimentación y violencia contra la mujer[[5]](#footnote-5). De igual forma, venimos documentando la situación de mujeres y niñas en el ámbito de la movilidad humana, específicamente en el contexto de la crisis migratoria generada por la salida forzada de miles de personas venezolanas, debido a la situación en el país. La Red Equivalencias se encuentra implementando distintos proyectos enfocados en la asistencia a mujeres migrantes en algunas zonas fronterizas entre Venezuela y Colombia, país con la mayor recepción de personas venezolanas; así como en la formulación de diagnósticos y propuestas para una gestión eficiente de la moviliad humana con enfoque diferencial y de género[[6]](#footnote-6).
4. Atendiendo a la importante discusión que esta liderando el Comité sobre el fenómeno de la trata de mujeres y niñas en el contexto de la movilidad humana, la Red Equivalencias presenta este informe enfocado especialmente en la necesidad de profundizar el desarrollo sobre el alcance de las obligaciones de los Estados parte de la Convención, en contextos específicos y emergentes como el de crisis humanitarias, y su interrelación con la ocurrencia de la trata como una grave violación de derechos. Esperamos que estos aportes puedan contribuir al trabajo que desarrolla el Comité en este ámbito, y que sin duda permitirá fortalecer la protección de miles de mujeres y niñas migrantes que experimentan formas agravadas de discriminación, como causa y consecuencia de la negación sistemática de sus derechos humanos en sus países de origen.
5. **La movilidad humana y su interrelación con contextos de graves violaciones de derechos humanos o crisis humanitarias**
6. La movilidad humana no es un fenómeno reciente en la historia de la humanidad, pero en la actualidad ha alcanzado niveles históricos que anteriormente no se habían visto[[7]](#footnote-7). Pese a ello, los flujos migratorios de millones de personas en todo el mundo, siguen dejando en evidencia que en el contexto de movilidad, se sigue negando un elemento básico de quiénes están detrás de ese fenómeno, esto es, el respeto a su dignidad. En dicho marco, el Comité ya ha establecido como un principio general que en el ámbito de la migración, existen una serie de circunstancias “que contribuyen a la vulnerabilidad particular” que enfrentan las mujeres, lo que las expone a experiencias específicas por razón de la “discriminación por motivos de género y de sexo” que sufren, siendo éste un factor tanto de causa como de consecuencia de la violación de sus derechos humanos[[8]](#footnote-8). Otros organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también han señalado que “una de las causas que podría agravar la situación de vulnerabilidad de las mujeres es precisamente su condición de migrante, refugiada o desplazada”[[9]](#footnote-9).
7. De lo anterior se deriva que las formas de violencia y explotación que sufren las mujeres en contextos migratorios, no es solamente una cuestión del fenómeno migratorio en sí mismo, sino que en general, tiene una relación directa con la discriminación por razones de género, a la que también se ven expuestas las mujeres en sus países de origen.
8. Precisamente, cuando en los países de origen existen a su vez graves contextos de violaciones de derechos humanos y otras situaciones emergentes como las de crisis humanitarias, esto se traduce en un factor determinante que agrava la vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran las mujeres. De ahí que también sea necesario un entendimiento de cómo estos contextos de violencia generalizada, impactan de manera diferenciada y desproporcionada en las mujeres y niñas. Por ejemplo, en relación con conflictos armados y situaciones de inseguridad, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, determinó la importancia de adoptar una perspectiva de género tanto en el en la prevención, gestión y la solución de conflictos, como en la adopción de medidas de mantenimiento de la paz y su consolidación, precisamente porque las mujeres constituyen uno de los grupos mayormente afectados por lo que se requiere tener en cuenta sus necesidades específicas[[10]](#footnote-10). Pero además, se trata de contextos que pueden alterar o agravar las relaciones de género, los roles e identidades, y, en general, reafirmar estereotipos, lo que también requiere tener en cuenta cómo operan estas desigualdades en tiempos de normalidad y cómo se ven impactadas por dichas circunstancias[[11]](#footnote-11).
9. Se trata en definitiva, de aplicar un enfoque de derechos humanos y de género que no sólo es relevante para casos de conflictos armados, sino como se menciona, de situaciones de violencia generalizada o de graves violaciones de derechos humanos como el de crisis humanitarias, porque también impactan de manera diferente a las mujeres y niñas. Por ejemplo, cuando se trata de situaciones específicas como el de una emergencia compleja, caracterizada como “una crisis humanitaria grave que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente”[[12]](#footnote-12), esto tiene efectos devastadores en la vida y el bienestar de toda la población, pero además en el caso de las mujeres, pone de presente la grave vulnerabilidad que sólo ellas, por su condición de género, experimentan.
10. Un precedente que ilustra el alcance de dicho impacto, es la situación de Venezuela, definida por las organizaciones nacionales como de emergencia humanitaria compleja, teniendo en cuenta su “perfil de gran escala, […] sus múltiples factores y amplia desestructuración en los planes institucionales, jurídicos, políticos, sociales y económicos”[[13]](#footnote-13). Dicha situación ha acentuado la discriminación contra las mujeres, justamente por la forma cómo ellas experimentan el incremento de la pobreza, la destrucción del sistema público de salud y la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, las graves restricciones en el acceso a alimentos y la situación de desnutrición, la violencia sexual en el contexto de represión política, y la falta de acceso a la justicia, entre otros factores[[14]](#footnote-14). Ello a su vez, se ha convertido en la razón por la cual miles de personas se han visto forzadas a migrar hacia otros países de la región “como una estrategia de supervivencia” para “preservar derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la salud y la alimentación”[[15]](#footnote-15). Ante esta situación, la crisis de movilidad humana de personas venezolanas, ha puesto en evidencia que esas mismas causas o razones para dejar forzadamente el país, está ubicando a las mujeres y niñas en situaciones extremas de vulnerabilidad y explotación, en particular un alarmante incremento en la incidencia del fenómeno de la trata en perjuicio de las mujeres y niñas venezolanas[[16]](#footnote-16). En efecto, la Comisión Interamericana ha determinado que en el caso de la crisis migratoria de personas venezolanas, las situaciones extremas de vullnerabilidad y pobreza que sufren las mujeres y niñas, las está haciendo “más expuestas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada, explotación laboral, servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud, entre otras”[[17]](#footnote-17).
11. Así, las situaciones de crisis humanitaria que conllevan un grave deterioro en la calidad de vida de las personas, y un impacto desproporcionado en la discriminación que afecta a mujeres y niñas, se traducen en un factor de riesgo inminente de ser víctimas de formas específicas de explotación, como la trata y otras prácticas análogas a la esclavitud, explotación sexual o prostitución forzada, tanto por la necesidad de supervivencia como por el aprovechamiento que hacen las redes de tratantes y explotación de dicha situación agravada de vulnerabilidad[[18]](#footnote-18).
12. A continuación, profundizaremos lo relativo al fenómeno de la trata de mujeres y niñas, su interrelación con estos contextos de crisis humanitarias y el alcance de las obligaciones de los Estados.
13. **La trata de mujeres y niñas como causa y consecuencia de graves violaciones de derechos humanos vinculada a contextos de crisis humanitarias**
14. Como lo han señalado diversos organismos internacionales, existe una clara relación entre la trata de personas y la protección de derechos humanos. La trata es en sí misma considerada como una grave violación de derechos humanos[[19]](#footnote-19), que se caracteriza por su naturaleza pluriofensiva, es decir, conlleva la violación de múltiples derechos y es además de carácter continuado[[20]](#footnote-20). La esclavitud y sus formas análogas, es también considerado un crimen de guerra y de lesa humanidad, cuando su práctica atiende a criterios específicos de persecución y sistematicidad[[21]](#footnote-21). En el caso de las mujeres y niñas víctimas, la trata se relaciona además con su derecho a vivir libres de violencia.
15. Lo anterior debido a que la trata no es un delito genéricamente neutro, lo que quiere decir que no afecta de igual manera a hombres y mujeres, sino que se calcula que aproximadamente el 71% de las víctimas de trata de personas, a nivel global, son mujeres y niñas[[22]](#footnote-22). Así, las actividades que las víctimas de trata son obligadas a realizar, varían de acuerdo con el género. Las mujeres y las niñas tienden a ser víctimas de trata de personas mayoritariamente con fines de matrimonios forzados, prostitución forzada y otras formas de explotación sexual. También es importante tener en cuenta que las mujeres y las niñas suelen ser traficadas para explotación mixta, lo que significa que son explotadas al mismo tiempo por razones sexuales y laborales[[23]](#footnote-23). Debido a ello, el fenómeno de la trata es considerado como un asunto de inequidad de género, manifestado de forma clara en la feminización de la pobreza, en la discriminación social y la violencia por motivos de género.
16. Frente a esta realidad, la necesidad un enfoque de derechos humanos y de género para el abordaje de la trata, resulta de la mayor relevancia. En efecto, el Protocolo de Palermo destaca la necesidad de un enfoque integral para combatir la trata de personas, que incluya medidas para su prevención, así como la protección a víctimas y sobrevivientes, además de medidas para sancionar a los tratantes. De ahí que, dicho enfoque integral, deba entenderse como una remisión directa a las obligaciones generales de respeto y garantía que tienen los Estados, con base en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado, y más aún en relación con tratados especializados como la Convención y la protección de grupos en situación especial de vulnerabilidad.
17. En el caso de las mujeres y niñas víctimas de trata, esta grave violación de derechos humanos tiene su origen en la discriminación *de jure* y *de facto* que enfrentan en sus países de origen, y que son aprovechadas por el crimen organizado y las redes de explotación, para operar. Como se aplicó anteriormente, cuando además se verifica la ocurrencia de determinados contextos como el de crisis humanitarias, dicha discriminación se acentúa de forma desproporcionada. Esta vulnerabilidad les acompaña en el paso hacia la migración como forma de supervivencia, y es un factor de riesgo en sí mismo, a ser sometidas a diferentes formas de explotación, como la trata, la prostitución forzada, y otras formas análogas de esclavitud.
18. De esta forma, para combatir eficazmente la trata en contra de mujeres y niñas en el contexto de la movilidad humana, se requiere entender este fenómeno como una práctica que surge o incrementa su incidencia, cuando dicha movilidad tiene su origen en situaciones generalizadas de violencia o de graves violaciones de derechos humanos. Como lo señaló la Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro:

De hecho, las víctimas de la trata, al igual que otras categorías de personas en un proceso de migración, son personas inicialmente empujadas a la búsqueda de una vida mejor para huir de una serie de cuestiones como la pobreza, los conflictos armados, las crisis humanitarias, la tortura u otras violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia en el hogar y la persecución por motivos de género. Las vulnerabilidades sociales y económicas, el aislamiento lingüístico, la situación irregular en materia de residencia y la persistencia de los Estados en no reconocer y proteger los derechos humanos de las personas vulnerables o los migrantes indocumentados fomentan las actividades de explotación que se producen como resultado de la trata en lugares de origen, de tránsito y de destino[[24]](#footnote-24).

1. Es justamente en estos contextos, donde se hace necesario el abordaje de sobrerrepresentación de las mujeres en la trata de personas con fines de prostitución forzada y otras formas de explotación sexual, para lo cual se requiere de una mirada de género que dé cuenta de la jerarquía sexual, el orden de género, la cosificación de las mujeres y su posición subordinada a la estructura social, sumado a los factores de riesgo que profundizan su vulnerabilidad por el sólo hecho de ser mujeres, en situaciones de crisis humanitarias[[25]](#footnote-25).
2. Así, el deber reforzado que tienen los Estados de prevenir la violencia contra la mujer, se traduce en el contexto de la trata y su relación con la movilidad humana, en adoptar una actuación positiva (de hacer), que garantice el principio de igualdad y no discriminación, al menos en dos niveles. El primero, como ha sido analizado, la implementación de un abordaje integral que tenga en cuenta las vulnerabilidad específicas por las cuales las mujeres en un determinado contexto, como el de crisis humanitaria, están particularmente expuestas a este delito y su alcance.
3. Ello permite en definitva: comprender la forma en que el género incide en la experiencia de las personas en contextos de crisis, abordar la protección y las necesidades de asistencia específicas según el género, la prevención y actuación frente a nuevas formas de violencia por razones de género, el fortalecimiento de las capacidades a fin de contemplar las cuestiones de género para responder a la crisis, y comprender los cambios, con frecuencia drásticos, en las relaciones y los roles de género, en dichos contextos y en su interrelación con la movilidad humana y la ocurrencia de graves violaciones de derechos humanos como la trata[[26]](#footnote-26).
4. Y, el segundo, relacionado con la necesidad de combatir por todos los medios, la aplicación de medidas que refuercen la discriminación agravada que sufren las mujeres y niñas como consecuencia de dicha situación de contexto, en particular, mediante la utilización de estereotipos que no permitan entender el fenómeno de la trata como causa y consecuencia de graves violaciones de derechos humanos y, por el contrario, refuercen el estigma en contra de las mujeres en el marco de la movilidad humana.
5. En ese sentido, es importante alertar por ejemplo, sobre la necesidad de no vincular de manera automática la migración irregular de mujeres con la trata de personas y la explotación sexual, porque ello puede generar una estigmatización que lleve a considerar una relación directa entre migración y prostitución, que puede ser usada por las autoridades fronterizas para un supuesto mayor control para evitar el delito de trata, que a su vez contribuya a una mayor vulnerabilidad para las mujeres que se ven forzadas a migrar, ante situaciones de crisis humanitarias, quedando aún más expuestas a ser captadas por las redes del crimen organizado[[27]](#footnote-27).
6. Un enfoque en derechos humanos y de género, busca justamente prevenir esta conexión inadecuada, partiendo del reconocimiento de que la migración perpetúa asimetrías colectivas y estructuras de subordinación, en este ámbito, por razones de género y otros factores como la nacionalidad. También es importante tener en cuenta que cuando el fenómeno de la trata ocurre en un contexto de flujos migratorios masivos, de carácter forzado y en respuesta a una situación de crisis humanitaria, se observa con mayor recurrencia la presencia de mecanismos de control sobre los cuerpos de las mujeres, que además pasan a ser parte de las estrategias de *securitización* de las fronteras. El sexo se convierte así en un elemento recurrente en las políticas de frontera, la percepción que se tiene del cuerpo de las migrantes como un territorio que ofrece amplias oportunidades para actividades informales e ilícitas o como un cuerpo responsable de la transmisión de enfermedades y de contaminación, y foco de actos violentos[[28]](#footnote-28).
7. En este escenario, las mujeres víctimas de la trata no solo tienen que sufrir las secuelas psicológicas, físicas y sexuales de haber sido sometidas a situaciones de explotación, donde se les han violado de forma recurrente sus derechos humanos, sino que también deben enfrentarse al rechazo de la comunidad y de sus familias por haber sido forzadas a ejercer la prostitución, por haber sido abusadas sexualmente y, en general, ser el foco de esta noción estereotipada o sexualizada que se tiene sobre su experiencia en el ámbito de la migración y la movilidad. Así, las mujeres víctimas de trata en estos contextos migración masiva como supervivencia a crisis humanitarias, se enfrentan a un fuerte componente de exposición y estigmatización, que los Estados deben prevenir y abordar de forma adecuada.
8. Cuando el abordaje de la trata de personas se realiza con un enfoque de género y de derechos humanos, las mujeres que han sido objeto de explotación y formas de esclavitud deben ser tratadas como víctimas y puedan acceder a mecanismos de protección que busquen la restitución de sus derechos y la no criminalización por actividades a las cuales fueron forzadas, tanto por la actuación de redes de explotación como por la supervivencia que buscan fuera de sus países de origen en contextos de crisis humanitarias.
9. Lo anterior también tiene un impacto en la posibilidad de las mujeres de acceder a sistemas de protección en los países donde ocurre la explotación, ya que es justamente el estigma y el temor a ser criminalizadas, un factor importante de disuación para buscar acceder a los sistemas de protección, así como la propia respuesta de las autoridades cuando se basa en prejuicios relacionados con los diferentes factores que se han mencionado. Por lo tanto, la garantía del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de trata en condiciones de igualdad y no discriminación, implica que los sistemas de atención tengan en cuenta estos riesgos asociados a la estigmatización de las víctimas, considerando particularmente que cuando se vincula con contextos de crisis humanitarias, las principales formas de explotación suelen ser con fines o de naturaleza sexual.
1. El Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), una organización sin fines de lucro, que trabaja  en la promoción y defensa de los valores democráticos, los derechos humanos y la cultura de paz en Venezuela. Busca generar propuestas alternativas de formación  y promoción de paz, democracia y derechos humanos. Bajo este mandato, sus áreas principales de acción son empoderamiento de mujeres, redes de activimos y promoción de la cultura de paz. Igualmente, desarrolla un trabajo especializado transversal en la defensa de derechos humanos de las mujeres. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Centro Hispanoamericano para la Mujer, FREYA, una organización que promueve los derechos humanos de las mujeres a través de programas de empoderamiento que apoyan en el desarrollo de su autonomía reproductiva, emocional y económica. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa, AVESA, una asociación civil que trabaja en las áreas relacionadas con la educación sexual, ejercicio responsable de la sexualidad, defensa de los derechos sexuales y reproductivos, y los derechos de las mujeres. [↑](#footnote-ref-3)
4. Mujeres en Línea es una asociación civil con sede en Venezuela que trabaja por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en diversos ámbitos, incluyendo en derechos y salud sexual y reproductiva y derecho a la no discriminación y medios de comunicación. [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2017/11/mujeres-al-limite.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Durante los meses de noviembre a diciembre de 2018, las organizaciones de la Red Equivalencias realizaron un estudio sobre el perfil de las mujeres venezolanas en movilidad humana, que muestra entre otros datos relevantes que, en el marco de la crisis de movilidad humana, las mujeres en los rangos más jóvenes (entre 18 y 29 años) son las que tienen mayor tendencia a migrar lo cual las expone a un doble facto de vulnerablidad, por su género y por su edad. Asimismo, se identificaron una serie de factores de riesgo y vulnerabilidad de las mujeres venezolanas en la movilidad humana, relacionados tanto con las condiciones en las cuales inician el trayecto migratorio (incluyendo precaria situación de salud) como las barreras que están enfrentran durante dicho trayecto. Asimismo, la Red Equivalencias ha producido el manual: Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación) [↑](#footnote-ref-6)
7. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes. 16 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-7)
8. Comité CEDAW. Recomendación General No. 26 sobre las trabajadoras migratorias. 42º período de sesiones (2008) [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 de diciembre de 2013, párr. 353. [↑](#footnote-ref-9)
10. Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1325 (2000). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª celebrada el 31 de octubre de 2000. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver: CEPAL. Manual de formación regional para la implementación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a las mujeres, la paz y la seguridad. Publicación de las Naciones Unidad LC/L.4203/Rev.1. agosto de 2016, pág. 29. [↑](#footnote-ref-11)
12. Organización de las Naciones unidas para la Alimentación y la Agricultura. Emergencias Complejas. Disponible en: <http://www.fao.org/emergencies/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/> [↑](#footnote-ref-12)
13. CEPAZ. Reporte Nacional. Emergencia humanitaria compleja en Venezuela. 11 de octubre de 2018. Disponible en: <https://cepaz.org.ve/noticias/emergencia-humanitaria-compleja-en-venezuela/> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver: Informe Mujeres al límite. El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela. 2017. Disponible en: <http://revistasic.gumilla.org/wp-content/uploads/2017/11/Mujeres-al-limite.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. Aprobada durante su 167 período de sesiones. 2 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación) [↑](#footnote-ref-16)
17. CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. Aprobada durante su 167 período de sesiones. 2 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Ver: Wlak Free Foundation. The Global Slavery Index. 2018. Vulnerability. Disponible en: <https://cdn.walkfreefoundation.org/content/uploads/2018/08/27141430/Americas_V9_digital-English.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Ver: Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidades. Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo No. 36. 2014. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos*. Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 222. [↑](#footnote-ref-20)
21. Observatorio del delito organizado. Trata de personas, trabajo forzoso y esclavitud moderna. Beatriz Borges Urrutia y Lilian Aya Ramírez. Monografias visibilizando el delito organizado. 2018, pág. 26. [↑](#footnote-ref-21)
22. Informe Global sobre la Trata de Personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2016. [↑](#footnote-ref-22)
23. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación) [↑](#footnote-ref-23)
24. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro. A/HRC/29/38. 31 de marzo de 2015, párr. 12. [↑](#footnote-ref-24)
25. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación). [↑](#footnote-ref-25)
26. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación). [↑](#footnote-ref-26)
27. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación). [↑](#footnote-ref-27)
28. Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de derecho y de género. Manual desarrollado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) en alianza con AVESA, FREYA, Mujeres en Línea y UNIANDES Acción Popular. (Pendiente de publicación). [↑](#footnote-ref-28)